



ID DOC : 6698230

APRUEBA CONTRATO ARRENDAMIENTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5574

COPIAPO, 17 de Diciembre de 2013

VISTO:

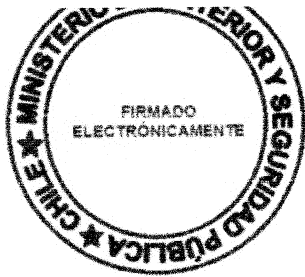
Lo establecido en el Decreto N° 1263 de 1975; Decreto N° 1351 del 22.11.2012, Ministerio del Interior; Resolución N° 1600 de 2008 Contraloría General de la República; R.E.N° 115 del 17.05.91, 181 del 03.07.92 y 327 del 12.06.95, todas de la Intendencia Regional de Atacama; Ley N° 19.886; Ley N° 18.575; Ley N° 20.557; Fax. N° 187 del 28.11.2013, Jefe División de Administración y Finanzas, Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Contrato de Arrendamiento del 01.11.2013.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Fax. N° 187 del 28.11.2013, el Jefe División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispuso de recursos para los gastos de la habilitación de las nuevas dependencias para la oficina de Extranjería de la Gobernación Provincial de Copiapó.
- 2.- Que con fecha 01 de Noviembre del 2013, la Gobernación Provincial de Copiapó, suscribió un contrato de arrendamiento con don Ladislao Mariano Agulló Peña, Rut. N° 8.701.709-5, por el inmueble ubicado en Vallejos N° 611 de la ciudad de Copiapó, el cual señala ser dueño exclusivo.
- 3.- Que el inmueble identificado precedentemente será destinado única y exclusivamente para las oficinas del Departamento de Extranjería de la Gobernación Provincial de Copiapó.
- 4.- Que, las firmas del contrato de arrendamiento han sido autorizadas por el Notario de la Tercera Notaría de Copiapó, don Luis Ignacio Manquehual Mery, con fecha 03.12.2013.

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBESE**, el Contrato de Arredamiento de fecha 01 de Noviembre del 2013, suscrito entre la Gobernación Provincial de Copiapó, Rut. N° 60.511.031-2, representada legalmente por don Eduardo Esteffan Marco, Rut. N° 5.906.079-1, por una parte como la Arrendataria; y don Ladislao Mariano Agulló Peña, Rut. N° 8.701.709-5, por otra parte como el Arrendador.
- 2.- El Arrendador, quien es dueño exclusivo del inmueble ubicado en calle Vallejos N° 611 de la ciudad de Copiapó, da en arrendamiento a la arrendataria dicho inmueble, el cual será destinado única y exclusivamente para las oficinas del Departamento de Extranjería de la Gobernación Provincial de Copiapó.
- 3.- La renta mensual será el equivalente a 60,62 UF (sesenta como sesenta y dos) unidades de fomento, que se pagará por período vencido dentro de los últimos cinco días del mes siguiente, mediante cheque emitido a nombre de Ladislao Mariano Agulló Peña.
- 4.- El presente contrato regirá a partir del día 01 de Noviembre del 2013, por un período de un año, renovable tácita y sucesivamente salvo que algunas de las partes desee ponerle término anticipadamente en cuyo caso dará aviso a la otra por escrito con al menos 3 meses de anticipación al vencimiento del respectivo período, mediante carta certificada enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato de arredamiento que se aprueba por el presente documento.
- 5.- **DEJESE**, establecido que el gasto en comento será con cargo al Subtítulo 22 "Arriendo de Edificios" de los Fondos del Clasificador Presupuestaria de la Gobernación Provincial de Copiapó.
- 6.- **ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



Eduardo Esteffan Marco
5906079-1
Gobernador

Para verificar documento ingresar en la siguiente url
<https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 9Rk0/8dlZSDoOdorF9l4Kw==

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LADISLAO MARIANO AGULLÓ PEÑA

A

GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE COPIAPO

En Copiapó, a 1 de Noviembre de 2013, comparecen por una parte don **LADISLAO MARIANO AGULLÓ PEÑA**, cédula de identidad N° 8.701.709-5 chileno, divorciado, técnico mecánico, con domicilio en calle Rodríguez 390 Depto. 210 de esta ciudad, por una parte como "**EI ARRENDADOR**" y la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE COPIAPÓ**, Rol Único Tributario número 60.511.031-2, representada legalmente por el Gobernador Provincial don **EDUARDO OSVALDO ESTEFFAN MARCO**, cédula de identidad N° 5.906.079-1, chileno, casado, ingeniero civil, ambos domiciliados para estos efectos en calle Chacabuco N° 520, primer piso, de la comuna y ciudad de Copiapó, por otra parte como "**LA ARRENDATARIA**"; los comparecientes todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas referidas y exponen que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: El arrendador es dueño exclusivo del inmueble ubicado en calle Vallejo N° 611, de la ciudad de Copiapó.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta y toma para sí, el inmueble señalado en la cláusula primera precedente, el que se destinará única y exclusivamente para las oficinas del Departamento de Extranjería de la Gobernación Provincial de Copiapó.

TERCERO: La renta de arrendamiento mensual será el equivalente a 60.62 UF (sesenta coma sesenta y dos) unidades de fomento, que se pagará por período vencido dentro de los últimos cinco días del mes siguiente, mediante cheque emitido a nombre de **LADISLAO MARIANO AGULLÓ PEÑA**. El

pago se hará en el equivalente en pesos que tenga la unidad de fomento o la unidad que la reemplace, en el día efectivo del pago.

El atraso por más de diez días en el pago de la renta devengará intereses corrientes y será causal de término inmediato de este contrato de arrendamiento, debiendo la arrendataria restituir el inmueble arrendado de inmediato a la parte arrendadora.

CUARTO: El presente contrato **regirá a partir del día 1 de Noviembre de 2013,** por un período de un año, renovable tácita y sucesivamente salvo que alguna de las partes desee ponerle término, anticipadamente, en cuyo caso dará aviso a la otra por escrito con al menos 3 meses de anticipación al vencimiento del respectivo periodo, mediante carta certificada enviada al domicilio indicado en la comparecencia.

QUINTO: Queda, expresamente prohibido, a la arrendataria, subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado.

SEXTO: Los pagos por los servicios básicos tales como electricidad, agua potable y otros referentes al inmueble arrendado, serán de exclusivo cargo de la arrendataria, estando ésta obligada a exhibir los comprobantes correspondientes cuando le sean requeridos por la parte arrendadora.

SEPTIMO: Se deja constancia que el inmueble que se arrienda se entrega en este mismo acto a la arrendataria, quien declara conocer y aceptar el estado material en que este se encuentra, con sus instalaciones y accesorios en funcionamiento, obligándose la arrendataria a mantenerlos en buen estado de conservación, reparando a su costo cualquier deterioro que se produjera en sus paredes, cielos, pisos, servicios higiénicos, instalaciones eléctricas, de agua, vidrios, etc., siendo en consecuencia las reparaciones locativas y las de ordinaria ocurrencia, de su costo exclusivo. Se exceptúan de estos arreglos los daños causados por

fenómenos naturales o atentados terroristas que originen daños al inmueble arrendado.

OCTAVO: El arrendador faculta y permite a la arrendataria habilitar, acondicionar, remodelar y efectuar cualquier transformación en la estructura del inmueble arrendado, con la finalidad de cumplir cabalmente el objeto para el cual fue arrendado.

Con todo, cualquier mejora introducida en el inmueble arrendado será en beneficio del arrendador de la propiedad, sin que origine obligación alguna de reembolso por parte de esta.

NOVENO: El arrendador no responderá por daños o perjuicios que pudieren producirse en los bienes o propiedades de la arrendataria en caso de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, accidentes y cualquier caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMO: La arrendataria responderá de los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado o a las propiedades vecinas, así como los causados por cualquiera de las personas que de ellos dependan.

UNDECIMO: Si debido a caso fortuito o fuerza mayor la propiedad queda inutilizada para cumplir sus fines, se pondrá término a este contrato, sin derecho a indemnización para la parte arrendadora.

DUODECIMO: La Arrendataria se obliga a pagar al arrendador la suma de sesenta coma sesenta y dos (60.62) Unidades de Fomento por concepto de garantía, como caución de cada una de las obligaciones que les impone el presente contrato y de los perjuicios de cualquier especie que se produzcan en el inmueble arrendado, durante la vigencia de este contrato. Esta garantía en ningún caso podrá la arrendataria imputarla o compensarla por futuras rentas de arrendamiento.

El total de la garantía o el saldo que resultare a favor de la arrendataria, le será devuelto a ésta a más tardar 30 días después del término del

arrendamiento, siempre y cuando se hayan recibido y cancelado todas las cuentas pendientes durante la vigencia del contrato de arrendamiento en la propiedad arrendada.

En este mismo acto, el arrendador se da por recibida del mes de garantía de que trata esta cláusula.

DECIMO TERCERO: El presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales las que tendrán la calidad de determinantes y esenciales:

- a) Si la arrendataria no pagan la renta de arrendamiento a más tardar cinco días después de la fecha fijada para el pago.
- b) Si la arrendataria cede a cualquier título el inmueble arrendado a un tercero, en todo o parte.
- c) Si la arrendataria se atrasa reiteradamente en el pago de los consumos de agua, energía eléctrica u otros de su cargo.
- d) Si la arrendataria no mantuviere en buen estado el inmueble o si efectuara trabajos en él, sin autorización del arrendador, sin perjuicio de lo establecido en la clausula octava precedente.
- e) Si el arrendador entorpeciere el correcto ejercicio del derecho de arrendamiento que tiene la arrendataria.

DECIMO CUARTO: Las partes acuerdan que la arrendataria pagará por concepto de honorario al Señor Corredor de Propiedades don Saúl Poo Zapata la suma de \$700.000 más IVA, pagaderos al momento de la firma del contrato.

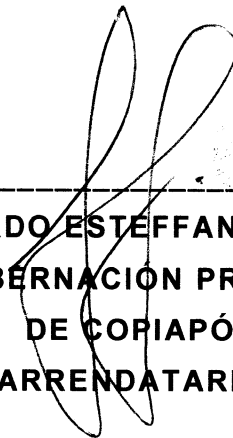
DECIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de esa ciudad.

La personería de don Eduardo Esteffan Marco para actuar en representación de la Gobernación Provincial de Copiapó, consta de Decreto Número 1381 de fecha 22 de Noviembre de 2012 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DECIMO SEXTO: El presente contrato queda supeditado en su vigencia a la total tramitación a la correspondiente Resolución Exenta que lo apruebe.

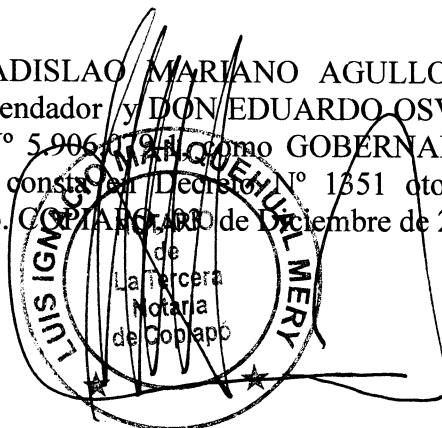


LADISLAO MARIANO AGULLÓ PEÑA
ARRENDADOR



EDUARDO ESTEFFAN MARCO
p.p. GOBERNACION PROVINCIAL
DE COPIAPO
ARRENDATARIA

Autorizo las firmas de DON LADISLAO MARIANO AGULLO PEÑA Cédula de Identidad N° 8.701.709-5, como arrendador y DON EDUARDO OSVALDO ESTEFFAN MARCO, Cédula de identidad N° 5.906.079-4, como GOBERNADOR PROVINCIAL TITULAR DE COPIAPO, según consta en Decreto N° 1351 otorgado el día 22 de Noviembre 2012, como arrendatario. COPIAPO, 03 de Diciembre de 2013.-



LUIS IGNACIO MERINO
de
La Tercera
Notaria
de Copiapo